

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 12 de Diciembre de 1914.

(CONTINUACIÓN)

Dice que estas oposiciones han empezado a celebrarse en una forma que en realidad no es oposición, porque, a su juicio, los opositores, aun sabiendo los temas, no debían saber el punto concreto de cada uno de ellos, y aquí han sido por igual para todos los opositores, dándose lectura a los problemas que habían de ser objeto de la oposición, que estaban ya hechos incluso con la solución.

Cree que de esos problemas se debían haber sacado de un bombo los que hubieran de resolver los opositores, y no hacerlo de la manera que se ha hecho, porque haciendo la oposición en la forma en que se hizo puede haber indiscreciones.

Entiende también que al día siguiente se debieron calificar los ejercicios, y no se hizo así, sino que se dejaron transcurrir varios días para hacer la calificación.

No cree argumento que justifique esta tardanza la manifestación del señor Presidente del Tribunal de que había que examinar todos los problemas, por no ser éste gran trabajo, ya que sólo había que confrontar las soluciones.

Los demás trabajos de dibujo no requieren tampoco gran tiempo para examinarlos a fin de hacer la calificación, porque a simple vista se observa el mérito de los de cada opositor y mucho mejor lo puede hacer un Tribunal competente.

Cree que la tardanza en calificar debió obedecer a otra causa.

Observa también en el expediente de estas oposiciones que no se puede saber los puntos que un opositor ha tenido en los di-

ferentes ejercicios, porque si se conociera, al totalizar los puntos se sabría quién ha resultado el primero, ya que según el señor Presidente del Tribunal en un ejercicio un opositor ha superado a otro y luego ha bajado en el siguiente.

Examina después las apreciaciones del Tribunal con relación a los trabajos de los opositores.

Dice que no estima que los hijos de los Diputados provinciales estén incapacitados para tomar parte en unas oposiciones; pero sí entiende que para que no haya desconfianza entre los demás opositores, el que se encuentre en aquel caso debe reunir, para ser nombrado, condiciones por las que sobresalga entre todos los demás, lo cual no ha ocurrido en estas oposiciones, existiendo por lo mismo dudas y desconfianzas justificadas.

Añade que los datos que tiene respecto a los trabajos del Sr. Monreal y el dictamen del Ingeniero Director no pueden decir más en su favor, demostrando, además, toda la labor que ha realizado que se trata de una persona muy competente.

Entiende que actuando en las oposiciones un hijo de un Diputado provincial, no se pueden mover los empleados de la Diputación que forman parte del Tribunal en aquellas condiciones de libertad necesaria, y que el hecho de haber tardado tanto tiempo en calificar los ejercicios parece demostrar que hay algo de lo que se sospecha.

Hace notar que el Sr. Monreal ha demostrado, además de ser un buen Delineante, que verificaba los trabajos en menos tiempo que el individuo propuesto por el Tribunal, a quien, según tiene entendido, se permitió verificar los trabajos en horas extraordinarias, representando ello una desigualdad de condiciones entre los diferentes opositores, lo cual, a su juicio, no debía haberse tolerado. Si hay medio legal para ello, propone que siendo los Sres. Monreal y Fernández Ortega los únicos que a su juicio están en condiciones para optar a la plaza, se les someta a un ejercicio complementario, para decidir, después de este trabajo, de una manera definitiva, a quién haya de adjudicarse la vacante, y si esto no se puede hacer, sintiéndolo mucho, manifiesta que se verá obligado a votar en contra del dictamen.

El Sr. Chavarri pide se ordene la lectura del dictamen del Tribunal, para que pue-

dan juzgar con conocimiento de causa los señores Diputados.

Un señor Secretario lee el dictamen.

El Sr. Llasera defiende el dictamen, estimando que la plaza sacada a oposición debe ser otorgada al opositor propuesto en el dictamen, toda vez que viene propuesto por el Tribunal de oposiciones que la Comisión provincial designó para que juzgara los ejercicios y calificara, no pudiendo, a su juicio, la Diputación, sin motivo justificado, poner en entredicho incluso los móviles de rectitud que hayan podido impulsar al Tribunal al calificar los ejercicios, viniendo la Diputación, por el hecho de discutir lo hecho por el Tribunal técnico llamado a juzgar, a destruir el principio de la oposición; por lo cual entiende debe aceptarse el dictamen, pues la discusión planteada equivale a anular el Tribunal de oposiciones y aun a interferirle un agravio que no estima lícito interferirle.

Sigue el Sr. Llasera manifestando que se debe aceptar el dictamen, porque de lo contrario se anularía el Tribunal de oposiciones y se le agraviaría, y eso cree que no es lícito.

Declara que no ha visto los ejercicios del propuesto para desempeñar la plaza, ni tampoco los de los demás, porque aceptaba íntegro el criterio del Tribunal; pero lo ocurrido hoy debe servir de aviso muy digno de tenerse en cuenta, y ya que no otro fruto, de la discusión de hoy debería sacarse el acuerdo de no celebrar otras oposiciones en las condiciones en que éstas se han realizado por dos conceptos: uno en lo referente a la organización de los Tribunales, y otro por lo que se refiere a la condición de los opositores.

Es preciso que en lo sucesivo queden organizados los Tribunales en forma que no dé lugar a suspicacias y a que algún opositor, de no probada aptitud, pueda dar pábulo, fundado en ellas, a suposiciones molestas para el Tribunal de oposiciones, que procede, sin duda, con rectitud; pero a los ojos de aquéllos creen no han fallado con rectitud influidos, acaso, por el deber de compañerismo.

En su opinión, cuando estos Tribunales se formen, se debe acudir para constituirlos a personas que no pertenezcan a la Corporación, que estén desligadas de los intereses de la Corporación, y desde luego signifiquen una garantía completa para aque-

llos que pudieran desconfiar del proceder del Tribunal.

En lo que se refiere a la condición de los opositores, se aventuraría a presentar una proposición en el sentido de que aquí, considerándola como moción aprobada, se adquiriese el compromiso formal de que nunca más en oposiciones para proveer cargos en la Diputación pudieran venir allegados de los señores Diputados.

El Sr. Senra recoge la afirmación del señor Largo Caballero relativa a la posibilidad de que un Tribunal formado por individuos de la Corporación no gozaba de la libertad necesaria para fallar en unas oposiciones en que como opositor actuara un pariente de un Diputado.

No participa de esta opinión, porque entiende que sobre todos los movimientos de afecto está el de la justicia.

Alude a una carta que ha recibido interesándole votara en el sentido que ha expuesto el Sr. Largo Caballero, y declara que él no obrará más que según le dicte su conciencia, sin hacer caso de otras coacciones.

Hace también referencia a algunos órganos de la opinión pública que han dado noticias, antes de que se conociera el fallo del Tribunal, relacionadas con éste, expuesto algunos hechos y suposiciones y hasta amenazas, como tratando de que el fallo fuese en determinado sentido.

Entiende, como el Sr. Llasera, que habiendo el Tribunal juzgado con competencia, hay que suponer, mientras no se pruebe que ha habido concusión o que se ha realizado un atropello, que ha apreciado con razones de carácter técnico y con buen sentido moral las condiciones de los opositores; existiendo, además, la circunstancia favorable en favor del opositor propuesto de que ostenta tres títulos académicos en relación con la profesión que pretende ejercer dentro de la Diputación, mientras que el que aparece en segundo lugar no tiene ninguno, siendo de suponer que tiene una preparación técnica superior el que presenta varios títulos que el que no presenta ninguno, a reserva de lo que resulte de la oposición. Contra la teoría sustentada por el Sr. Llasera, estima que no se ha de considerar jamás como obstáculo la relación de parentesco o amistad, siendo absurdo hacer de peor condición que a los demás a un opositor por el hecho de ser

hijo o pariente de un Diputado provincial, no debiendo tenerse en cuenta a su juicio más que la inmoralidad o ineptitud y otras consideraciones que hagan al sujeto incapaz, pero nunca el parentesco; enseñando, además, la práctica que se procede en justicia casi siempre, pues las excepciones, si alguna hay, no hacen la regla, no existiendo por otra parte ninguna disposición legal que prohíba lo que el Sr. Llasera entiende que debe prohibirse, y sería altamente inmoral suponer que los Diputados por encima de la razón y de la justicia atendiesen al favoritismo, siendo así que siempre se someten a la justicia antes que al favor.

El Sr. Chavarri empieza manifestando que se concedió a los opositores todo el plazo que creyeron conveniente para verificar sus trabajos, y que el Sr. Fernández Ortega estuvo a juicio del Tribunal superior en la mayor parte de los ejercicios y en el conjunto de la oposición, resultando por consiguiente en primer lugar. Explica cómo el Tribunal se reunió al día siguiente de haber terminado los ejercicios para proceder a la calificación, conforme a las bases de las oposiciones, no pudiéndolo verificar por falta material de tiempo para analizar y cotejar los numerosos problemas y ejercicios realizados por los opositores, habiendo contribuido a demorar el fallo la enfermedad de uno de los individuos del Tribunal, por cuyo motivo éste estuvo un día sin poder reunirse, pudiendo, por fin, el día 13 dar por terminada el Tribunal su tarea calificando todos los ejercicios, firmando el dictamen el día 14, sin que se expusiese la más insignificante sospecha acerca del proceder del Tribunal. Hace notar que no hubo condescendencia para el Sr. Fernández Ortega, concediéndole un plazo extraordinario para terminar el ejercicio de dibujo topográfico, pues se concedió este plazo a todos los que lo solicitaron, que fueron dos de los opositores que terminaron el ejercicio en una hora al día siguiente a presencia de uno de los individuos del Tribunal. Respecto al tiempo empleado por los opositores en sus ejercicios, reconoce que el Sr. Monreal empleó en casi todos ellos la mitad del tiempo que el Sr. Fernández Ortega; pero no pudo tenerse en cuenta esta circunstancia digna de elogio por no referirse a este extremo las bases de la convocatoria. Llama la atención acerca de los títulos presentados por el señor Fernández Ortega, circunstancia por la cual, aun suponiendo que hubiese igualdad en la bondad de los ejercicios realizados, no tenía el Tribunal más remedio que inclinarse al Sr. Fernández Ortega por dicho motivo.

El señor Presidente manifiesta que han transcurrido las horas reglamentarias de sesión, y ruega a los señores Diputados que hagan uso de la palabra procuren hacerlo lo más brevemente posible, después de haber acordado la Diputación prorrogar las horas de sesión hasta terminar la discusión pendiente.

El Sr. Chavarri refiere que un Profesor de topografía del Ministerio de Instrucción pública y un Catedrático de dibujo lineal, sobrino del Sr. Fernández Morales, que había recomendado a uno de los opositores, examinaron los trabajos de éstos y expusieron su opinión de que el fallo del Tribunal era justo y de que la propuesta se había hecho a favor del opositor a quien correspondía en justicia. Comprende los recelos del Sr. Largo Caballero, pero le excita a que los deseche, estimando que después de las explicaciones dadas no habrá de quedar-

le el más insignificante asomo de duda respecto de que el fallo se ha ajustado a la equidad y a la justicia.

El Sr. Largo Caballero declara que el señor Llasera ha venido a confirmar lo que él ha dicho, sobre todo en la segunda parte de su discurso.

No está conforme con la opinión que en la primera parte ha expuesto, porque si prevaleciese la teoría de que no se puede discutir el fallo de un Tribunal técnico para echarle abajo, entonces no se podría discutir ninguno.

Dice que no es inconveniente el no ser técnico para poder discutir el fallo, mucho más figurando en el Tribunal, como en este caso ocurre, persona que como el señor Chavarri no es técnico y sin embargo ha actuado como Presidente.

Insiste en que no se puede prescindir siempre de los afectos, y éstos inducen a error o injusticia en algunos casos.

Añade que no son estas las primeras oposiciones que se han discutido aquí, y hasta las de Alumnos internos y las de Médicos, sin que nadie haya declarado que esto no se podía hacer, aunque los que expresaran sus opiniones no fueran técnicos.

Cree conveniente estas discusiones, porque pueden contribuir a rectificar errores o injusticias y es una garantía para los opositores el hecho de saber éstos que hay quien puede fiscalizar los actos de los Tribunales.

En contra de la opinión del Sr. Senra, que no le extraña, porque ha visto que constantemente ha defendido tal criterio, cree que el hecho de figurar en el Tribunal empleados de la Diputación y un compañero de uno de los Diputados, cuyo hijo actúa en las oposiciones, quita independencia a los Jueces y les priva de la necesaria libertad para emitir su fallo.

Recogiendo manifestaciones del Sr. Chavarri, dice que puede haber habido error en haber dado más puntos a un opositor que a otro, y aunque este error haya sido pequeño, ser, sin embargo, suficiente para hacer variar el cómputo total en beneficio de uno y perjuicio de otro.

Afirma, en síntesis, que votará en contra del dictamen, porque considera que el primer lugar corresponde al Sr. Monreal, dada la calidad de sus ejercicios y sin que en esto influya presión ninguna, pues la carta a que ha aludido el Sr. Senra él no la ha recibido, ni nadie le ha hablado en favor de ningún opositor.

El Sr. Fernández Morales dice que efectivamente recomendó a uno de los concursantes dentro de los términos de justicia y que las personas que ha citado el Sr. Chavarri examinaron los trabajos de los opositores y manifestaron que estimaban justa la propuesta del Tribunal.

El Sr. Soria dice que no hay paridad entre las oposiciones de que se trata y las oposiciones de Alumnos internos del Hospital, y que, enterándose, como tiene por costumbre, de todos los asuntos de la Diputación, por el estudio que ha verificado de éste, ha formado una opinión favorable al dictamen. Recuerda su criterio, expuesto con motivo de oposiciones a plazas de Médicos, contrario a que formara parte del Tribunal ningún Diputado; pero no está conforme con la propuesta del Sr. Llasera de que intervengan personas ajenas a la Diputación, pues como no fuesen personas completamente desconocidas, lo cual es imposible, serían siempre objeto de recomendaciones, y respecto a la alusión del propio Sr. Llasera de que se hiciera un reparto de credenciales por parte de los Diputados,

dice que este sistema imperó en otras ocasiones, existiendo gran mayoría conservadora en la Diputación, produciendo perniciosos efectos. Termina manifestando que al votar el dictamen lo hace por la confianza y garantía que le inspira el Tribunal, y porque tiene la seguridad de que el señor Chavarri obra con arreglo a los dictados de su conciencia.

El Sr. Llasera rectifica, insistiendo en que sostiene el dictamen porque cree que el Tribunal ha procedido bien, y aclara lo que se le ha supuesto acerca del reparto de credenciales por el favor, manifestando que lo que ha dicho es que si no se tiene seguridad de que las oposiciones han de ser justas, es preferible que no se verifiquen, y que desde luego se puede, sin necesidad de oposición, proveer las plazas en personas peritas bajo la responsabilidad del que las provea, haciendo constar que si algún día le correspondiere proveer una vacante, el designado podría figurar dignamente al lado del que hubiese hecho los mejores ejercicios en las oposiciones. Dice que no se puede inculpar a los Diputados conservadores, como ha hecho el Sr. Soria, aun cuando, como ocurre en todas las colectividades, no todos pueden ser considerados como dechados de perfección.

El Sr. De Carlos anuncia que emitirá su voto en contra del dictamen para salvar su responsabilidad. Hace notar que poca confianza se tiene en los méritos del Sr. Fernández Ortega cuando no se le quiere someter a un segundo ejercicio, como ha propuesto el Sr. Largo Caballero. Añade que no quiere culpar a nadie, y que sólo desea hacer una protesta y hacer constar su buen deseo de que las cosas se lleven en forma que garanticen todos los derechos para evitar que se repitan casos como el que se está discutiendo.

El señor Presidente dice que el Sr. Chavarri ha demostrado a su juicio suficientemente el justo proceder del Tribunal, y añade que se ha presentado una enmienda firmada por los Sres. Mazzantini, García Albertos y otros señores Diputados, de que se va a dar lectura para que la Comisión diga si la acepta para pasar a formar parte del dictamen o por el contrario para ser objeto de discusión.

Se da lectura de la enmienda que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen a la Diputación la siguiente enmienda al dictamen que se discute:

En vista de los méritos que se reconocen en el opositor Sr. Monreal, y de la recomendación que a su favor se hace por el Tribunal calificador, la Diputación acuerda reconocer a dicho señor el derecho a ocupar la primera vacante de igual clase que ocurra o se cree en las Secciones de Carreteras o Construcciones civiles y provinciales.

Madrid, Palacio de la Diputación, 12 de Diciembre de 1914.—Luis Mazzantini.—Daniel García Albertos.—T. Fernández Morales.—Enrique M. Cardena.»

El Sr. Richi admite la enmienda en nombre de la Comisión porque en el seno de la misma dos señores Diputados votaron ya en el sentido de la enmienda, sosteniendo él como Presidente el criterio contrario sólo por entender que no tenía atribuciones la Comisión para resolver sobre este extremo.

El señor Presidente manifiesta que aceptada la enmienda pasa a formar parte del dictamen y que estando éste suficientemen-

te discutido entiende que procede someterlo a votación.

El Sr. Largo Caballero estima que hay motivos para discutir extensamente la enmienda porque entiende no es este el procedimiento que debe seguirse para dar una plaza al Sr. Monreal, por cuyo motivo, y a pesar de darse con ello una satisfacción a dicho señor, manifiesta que votará contra el dictamen y la enmienda.

El Sr. Chavarri entiende que la enmienda constituye una especie de censura al Tribunal, pues parece que con ella se quiere dar a entender que el Tribunal ha procedido con parcialidad a favor de determinado opositor, por lo cual se quiere dar ahora una recompensa al Sr. Monreal concediéndole una plaza en forma de desagravio. Añade que en el dictamen se consigna el sentimiento del Tribunal por no poder conceder otra plaza al Sr. Monreal, porque el reglamento y las bases del concurso lo impiden puesto que no había más que una plaza; pero hace constar que se hizo esto teniendo en cuenta los antecedentes que obran en Secretaría de haberse hecho lo mismo en casos análogos.

El Sr. Mazzantini dice que la enmienda no envuelve el menor propósito de censura por la conducta del Tribunal, que ha formulado su dictamen en condiciones perfectamente reglamentarias y legales, por cuyo motivo habrá de votarlo sin género de reserva alguna, no pudiendo de ninguna manera la enmienda considerarse como una censura, puesto que viene, al contrario, a hacerse eco de una recomendación que hace el propio Tribunal cuando dice que lamenta no poder adjudicar una plaza al señor Monreal.

El Sr. Martín Pindado opónese a la enmienda porque equivaldría a seguir un procedimiento perjudicial, y lamenta la discusión del dictamen y del fallo de un Tribunal que, a su juicio, es inapelable y no debe ser discutido.

Llama la atención acerca de las oposiciones a Médicos de la Beneficencia provincial que se van a realizar, y en las que, de prosperar la enmienda que se ha presentado, podría pedirse también que se considerara a todos los opositores con derecho a ocupar las plazas que fueran vacando, lo cual no puede admitirse, puesto que al ocurrir las sucesivas vacantes podrían presentarse individuos de mayores méritos y conocimientos a quienes, de seguirse esta conducta, se cerraría la puerta en absoluto para su ingreso en la Beneficencia provincial.

El Sr. Soria dice que se han verificado las oposiciones para proveer una plaza de Delineante y por el procedimiento que se intenta ahora se crearía otra plaza, lo cual es antirreglamentario. Aludiendo a las oposiciones de los Médicos de la Beneficencia, dice que la Diputación acordó que no se pudiesen proveer más plazas de las anunciadas, así como que el Tribunal se limitara a proponer a los opositores que debía cubrir las vacantes sin hacer recomendación ninguna a favor de los demás, criterio que estima debe seguirse en todas las oposiciones, ya que es un acuerdo adoptado por la Diputación; por lo cual ruega a la Comisión de personal estudie detenidamente esta enmienda, presentando después una propuesta bien fundada para que la Diputación pueda proceder como estime más conveniente con la serenidad y calma necesarias, que no es posible existan después de una fatiga tan extraordinaria como la ocasionada por el extenso debate sostenido acerca de este dictamen, aparte de que la enmien-

da admitida en estas condiciones antireglamentarias podría ser objeto de recurso que hiciera ineficaz el acuerdo que la Diputación adoptase en este punto.

El señor Presidente estima que el dictamen con la enmienda aceptada consta de dos extremos distintos que pueden votarse por separado y hasta aprobarse el primero y retirar el segundo para nuevo y mayor estudio de la Comisión de personal; que estas dos partes se contraen: la primera, a la propuesta hecha en favor de D. Juan Fernández Ortega para ocupar la plaza de Delineante segundo de la Sección de carreteras, con el haber anual de 1.500 pesetas, y la segunda parte se refiere a que se reconozca al Sr. Monreal el derecho a ocupar la primera vacante de igual clase que ocurra o se cree, y que, interpretando el parecer de la Corporación, se iba a proceder a votar la primera parte del dictamen y a retirar la segunda.

El Sr. Mazzantini declara que suscribe en absoluto las manifestaciones que ha hecho el señor Presidente.

El Sr. Richi manifiesta que la Comisión no tiene inconveniente en aceptar la solución indicada por el señor Presidente para presentar en su día la propuesta que estime oportuna respecto a la reserva de derechos a favor del Sr. Monreal.

Verificada votación nominal acerca del primer extremo del dictamen dió el siguiente resultado:

Dijeron sí los Sres. Adame, Aguilar, Arroyo, Chavarri, Fernández Morales, García Albertos, Garma, Goitia, Llasera, Martínez Cardaña, Martín Pindado, Prida, Richi, Senra, Soria, Larroca (Diputado Secretario) y el señor Presidente.

Total, 17.

Dijeron no los Sres. De Carlos y Largo Caballero.

Total, 2.

Resultó por tanto aprobado dicho primer extremo del dictamen, y en su virtud nombrado Delineante segundo de la Sección de carreteras, con el haber de 1.500 pesetas anuales, de conformidad con la propuesta del Tribunal de oposiciones, D. Juan Fernández Ortega.

Asimismo dispuso pase a la Comisión de personal el segundo extremo relativo a que se reconozca al opositor Sr. Monreal el derecho a ocupar la primera vacante.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias de sesión se levantó ésta, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Emilio Larroca y Fidel Fernández.

SUBASTA

En subasta pública se vende, por acuerdo del Consejo de familia, la quinta parte proindivisa de un solar en la calle de Alarcón, de esta Corte, perteneciente a la incapacitada Doña Isabel de Madrazo y Garreta, por el tipo de 11.746,92 pesetas.

La totalidad del solar mide 380 metros cuadrados 11 milímetros, y linda: por fachada, a Oriente, en línea de 13,33 metros, con dicha calle; al Norte, en 28,61 metros, con solar de Doña María Teresa de Madrazo; a Poniente, en 13,33 metros, con casa del señor Conde de San Luis, y al Sur, en 28,44 metros, con la de Don Estanislao Urquijo.

La licitación tendrá lugar el martes 6 de Julio próximo, a las cuatro de la tarde, ba-

jo las condiciones que, con los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en la Notaría de Don Zacarías Alonso, calle de la Magdalena, número 2, principal.

El Tutor,
Ricardo de Madrazo.
(A.—322.)

Dirección general de Prisiones

De conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del art. 85 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre de 1911, esta Dirección general cita y emplaza a los herederos de Don Celestino Checa Sánchez, Administrador que fué de la Penitenciaría de San Agustín, de Valencia, a fin de que concurren a contestar a los cargos que resultan en el expediente administrativo de reintegro seguido contra dicho Administrador; previéndoles que, si en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, no lo verifican, se les declarará en rebeldía a tenor de lo dispuesto en el art. 26 de dicho Reglamento.

Madrid, 28 de Mayo de 1915.

El Director general,
Andrés Gutiérrez de la Vega.

(Núm. 1.922.) (O.—104.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

Pazos González (Natalio), de profesión electricista, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Dalmau, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 16 de Junio de 1915.

Félix Jarabo.
El Secretario,
José Dalmau.
(Núm. 2.134.) (B.—1.102.)

HOSPICIO

Andreu Oller (Carolina), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y seis años, hija de Albino y de Vicenta, domiciliada últimamente en la calle de la Cabeza, 40, cuarto, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez del distrito del Hospicio, o será puesta en clase de presa comunicada en la Cárcel de su sexo a mi disposición.

Madrid, 18 de Junio de 1915.

V.º B.º
El Juez,
García del Pozo.

El Secretario,
P. S. del Sr. Taracena,
A. Julio Pérez.

(Núm. 2.137.) (B.—1.103.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que el Procurador Don Vicente Escotado Sánchez, de esta vecindad, en su propio derecho, ha

promovido expediente de jurisdicción voluntaria especial sobre información de dominio, por carecer de título inscripto, de y sobre las siguientes fincas, término de Galapagar:

Primera.—Una tierra de labor, antes prado, cercado de pared de piedra, al sitio del Linarejo, su superficie, cinco fanegas, equivalentes a una hectárea setenta y cuatro áreas veinte centiáreas; linda: al Oriente, con prado de Gaspar Miguel y Vicente Escotado; al Mediodía, con camino del Linarejo, y al Poniente y Norte, con predio de referido Vicente Escotado; valorada en setecientos cincuenta pesetas.

Segunda.—Un terreno de labor o suerte de tierra, número treinta y cuatro, al sitio llamado Alto del Guijo, de cabida dos hectáreas treinta y tres áreas, o sean unas seis fanegas diez celemines; linda: al Oriente, con el cercado llamado de Micaela; al Mediodía, con suerte número treinta y tres; al Poniente, con la treinta y dos, y al Norte, con la treinta y cinco; justipreciada en quinientas pesetas.

Tercera.—Otro terreno, suerte número treinta y cinco, situada en el mismo punto que el anterior, su superficie dos hectáreas catorce áreas, o sean unas seis fanegas dos celemines; que linda: a Oriente, con la suerte número treinta y seis; a Mediodía, con cercado llamado de Indalecio; al Poniente, con las suertes números treinta y uno y treinta y cuatro, y a Norte, con la número treinta y uno; tasada en quinientas pesetas.

Fincas que en su totalidad y libres de toda pensión y gravamen pertenecen a Don Vicente Escotado Sánchez por compra que de ellas hizo por documento privado no inscribible a Doña Nemesia Escotado Sánchez en veinticinco de Marzo de mil novecientos trece y cuatro de Enero de mil novecientos catorce; y en su virtud se cita por segunda vez a los herederos de Don Alejandro Escotado Sánchez, de quien precedían dichos inmuebles, y se convoca a los mismos, citándose también a cualquiera otra persona a quien pueda perjudicar la inscripción del dominio que se interesa, para que dentro del término de ciento ochenta días hábiles, que empiezan a contarse desde el día diez y siete del mes y año corriente, comparezcan en este expediente si quisiere alegar su derecho; con apercibimiento, en el caso de no realizarlo, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial a veintitrés de Junio de mil novecientos quince.

Miguel Ciudad.
El Secretario,
Lcdo. César del Pozo.
(A.—323.)

En virtud de providencia dictada en diez y nueve del mes y año corriente por el señor Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido, en autos que se regulan por el procedimiento judicial sumario que estatuye el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por

Don Isidoro Sebastián Gómez, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, contra Doña Angela González Soto y Doña Luisa Oliva González; la primera, además de por su propio derecho, como representante legal de sus menores hijos Don Luis, Doña Amalia, Don Julio y Doña Norberta Oliva González, sobre pago de diez y ocho mil pesetas de principal, intereses legales de esta cantidad desde el quince de Mayo del año que va cursando y las costas y gastos a cuyo abono se comprometieron los deudores en las escrituras hipotecarias, a instancia del actor se sacan a pública subasta por vez primera, y cuyo remate se anuncia con veinte días de antelación al señalado para el acto, las siguientes fincas urbanas sitas en San Lorenzo del Escorial:

Primera.—Una casa sita en la calle de la Escalerilla, número tres, que linda: por su frente o fachada principal, con dicha calle, en línea de nueve metros, noventa y dos centímetros; por la derecha, con la calle de Cogolludo, en línea de diez metros, veinticuatro centímetros; por la izquierda, con la casa de Don Emilio López, hoy de herederos de Don Manuel Oliva, en línea de diez metros, noventa y un centímetros, y por el testero o fondo, con la calle del Carpintero, en línea de nueve metros, cincuenta y seis centímetros; cerrando estas líneas un perímetro de una extensión superficial de ciento cuatro metros, noventa y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a mil trescientos cincuenta y dos pies, también cuadrados; se compone de tres pisos.

Segunda.—Otra casa en la calle del Carpintero, número cuatro, de la manzana veinticinco, que consta de planta baja, principal, segundo y un sobrado, ocupando todo una superficie de mil quinientos pies cuadrados, o sean ciento diez y nueve metros veintitrés decímetros y quince centímetros cuadrados, que linda: por la derecha, entrando, con la calle de las Pozas; izquierda, casa de herederos de Don Manuel Oliva; espalda, con la calle de la Escalerilla, y frente, con la expresada del Carpintero.

Las mencionadas fincas se venden bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta de las mismas el fijado en las escrituras originales, que ascienden en su totalidad a cuarenta y tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas; correspondiendo de ellas veinticinco mil doscientas pesetas al primer inmueble, y diez y ocho mil doscientas cuarenta pesetas al segundo; y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Los licitadores deberán consignar en el Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta, que será celebrada en la Sala audiencia de este referido Juzgado, a las doce horas del día veintiocho de Julio del año corriente.

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la expresada ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferen-

tes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintiuno de Junio de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Ciudad.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo.

(A.—324.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CANILLEJAS

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Don José Escobar y de Mesa, Juez municipal de esta Villa, se cita, llama y emplaza a Andrés Ruiz Pérez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día cinco de Julio próximo, a las dos en punto de la tarde, a celebrar juicio de faltas que se sigue contra dicho individuo por daños; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Canillejas, 21 de Junio de 1915.

V.º B.º

El Juez municipal,
J. Escobar y de Mesa.

El Secretario,
P. H.,
Firmado.

(Núm. 2.159.) (B.—1.115.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Agustín Arnáiz Aragón y Joaquín Llanos Contreras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 386 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Junio de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.086.) (B.—1.085.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Isabel García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 2.318 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Junio de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.084.) (B.—1.083.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisca Martínez Vosi6n, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 270 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Junio de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.085.) (B.—1.084.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Evarista de la Hoz García y Carmen Blasco Jaraba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día treinta de Junio próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 590 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Mayo de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 1.987.) (B.—1.060.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pascasio N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 5 de Julio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 518 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Mayo de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 1.992.) (B.—1.065.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Delmiro Roca Gutiérrez y Silvestra Penalba Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día cinco de Julio próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 412 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Mayo de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 1.991.) (B.—1.064.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Raimunda Muñoz Cardenal y Santiago Cuéllar Casanova, cuyas demás circunstancias y actual pa-

radero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 23 de Julio, a las diez, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 670 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 16 de Junio de 1915.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.147.) (B.—1.109.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Magdalena Alvarez Panero, Braulio Pena, Alberto López y Faustino Garrido Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 14 de Julio próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 451 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Junio de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.087.) (B.—1.086.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Indalecio Alonso Gallego y Evarista de los Mozos Moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día doce de Julio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 639 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Junio de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.088.) (B.—1.087.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Agapito Amayas Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 348 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Junio de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.093.) (B.—1.092.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Angel Fernández, cuyas demás circunstancias y

actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.289 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Junio de 1915.

V.º B.º

José Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.092.) (B.—1.091.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 926 de orden del año actual por hurto contra José Parga y Parga, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes de Julio, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Emilio Rojas y Don Ramón Castellanos; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a diez y nueve de Junio de mil novecientos quince.

V.º B.º

Antonio Domínguez.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.151.) (B.—1.111.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 722 de orden del año actual por lesiones de Luis Zardain de la Hoz, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 de Julio, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal; del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Emilio Rojas y Don Ramón Castellanos; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a diez y nueve de Junio de mil novecientos quince.

V.º B.º

Antonio Domínguez.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.152.) (B.—1.112.)